

Son otorgantes y firmantes del Acta de Constitución, de fecha 28 de enero de 2003, Don Matías Calderón Yuste, con DNI 76001496C, y dos afiliados más, debidamente identificados.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Oficina Pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de los Estatutos de la Organización referenciada, con efectos del 17 de febrero de 2003, a partir del cual, transcurridos veinte días, la entidad adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, en función de lo establecido en el artículo 4.7 de la Ley 11/1985 y del artículo 3 de la Ley 19/1 977, citadas.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el "Diario Oficial de Extremadura".

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencia sita en calle Clemente Sánchez Ramos, s/n. en Cáceres y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (Boletín Oficial del Estado, núm. 86, del 11).

Mérida, a 18 de febrero de 2003. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 19 de febrero de 2003, sobre notificación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la extinción de la Autorización Administrativa de la empresa Explattem, S.L., Empresa de Trabajo Temporal.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa la notificación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de febrero de 2003, de extinción de la Autorización Administrativa a la empresa Explattem, S.L., Empresa de Trabajo Temporal, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 20 de julio de 1998, la Dirección General de Trabajo de la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo, acuerda conceder Autorización Administrativa a la Empresa de Trabajo Temporal Explattem, S.L., para que continúe ejercitando, sin límite de duración, su actividad como tal dentro de la provincia de Cáceres, expirando cuando deje de realizar su actividad durante un año ininterrumpido.

Segundo.- Desde el mes de abril de 2001, la E.T.T. Explattem, S.L., no ha cumplido con las obligaciones de información a la Autoridad Laboral según dispone el artículo 5 de la Ley 14/1994 de 1 de junio, conforme a la redacción dada por la Ley 29/1999 de 16 de julio, y con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 4/1995 de 13 de enero.

Tercero.- Con fecha 23 de septiembre de 2002, el Servicio Territorial de la Consejería de Trabajo, solicita Informe de la Inspección de Trabajo, con objeto de comprobar si la autorización administrativa, concedida sin límite de duración a Explattem, S.L., E.T.T., ha expirado, por dejar de realizar su actividad durante un año ininterrumpido.

Cuarto.- Con fecha 6 de noviembre y 28 de noviembre de 2002, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social emite informe y ampliación del mismo respectivamente, en los cuales hace constar que la mencionada empresa, con domicilio social en Calle San Pedro nº 22, 1º C de Plasencia, desde marzo de 2001, ya no realiza su actividad allí, y que se estima que la empresa ha cesado en su actividad por periodo superior a un año ininterrumpido.

Con respecto a la Seguridad Social, la empresa se encuentra de Baja, habiendo procedido a dar la baja del último trabajador el 28 de febrero de 2001.

Quinto.- Que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concedió el trámite de audiencia a Explattem, S.L. E.T.T., publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 13 de fecha 30 de enero de 2003.

Sexto.- Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de general aplicación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Dirección General es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º.2 de la Ley 14/1994 de 1 de junio (B.O.E. del 2 de junio), por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal y el artículo 2.1.a) del Real Decreto 4/1995, de 13 de enero (B.O.E. de 1 de febrero); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17 de mayo); Decreto del Presidente 5/2000 de 8 de febrero (DOE del 10-2), Decreto 6/2000 de 8 de febrero (DOE del 10) y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96), y demás disposiciones de carácter general aplicables al presente procedimiento.

Segundo.- La empresa Explattem, S.L., E.T.T., ha dejado de realizar su actividad durante un año ininterrumpidamente, con lo cual ha expirado su autorización, de acuerdo con el artículo 2º.3 de la Ley 14/1994, de 1 de junio.

En consecuencia vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Don José Luis Villar Rodríguez, Director General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA

Primero.- Declarar extinguida la autorización administrativa por la que venía desarrollando su actividad Explattem, S.L., E.T.T.

Segundo.- Anotar en el Registro de Empresas de Trabajo Temporal de la Comunidad Autónoma de Extremadura la extinción de la autorización administrativa, y comunicar dicha extinción a la Sección Central del Registro de Empresas de Trabajo Temporal de la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 4/1995.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación, conforme al artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999,

de 13 de enero, y en relación con los artículos 101 y 103.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 19 de febrero de 2003. El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 20 de febrero de 2003, de acuerdo de admisión a depósito de Estatutos de la organización Federación Extremeña de Empresarios del Mueble y la Madera. Expte.: CA/163.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, ("Boletín Oficial del Estado" número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial ("Boletín Oficial del Estado" número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada ("Boletín Oficial del Estado" número 101, del 28), se hace público:

Que el día 20 de enero de 2002, fueron depositados, acta de constitución y los Estatutos, de la entidad denominada Federación Extremeña de Empresarios del Mueble y la Madera, a la que correspondió el expediente de depósito número CA/163, domiciliada en la calle Obispo Segura Sáez, 8-1º de Cáceres, cuyo ámbito territorial es de Comunidad Autónoma, y cuyo ámbito profesional comprende a toda persona jurídica constituida como Asociación Empresarial, que tenga como ámbito territorial cualquiera que pertenezca a la Comunidad de Extremadura, ya sea local, comarcal, provincial, etc, y esté relacionada con el sector de la madera y sus diferentes subsectores, y empresas individuales.

Son otorgantes y firmantes, del acta de constitución de fecha 11-11-2002: D. Antonio Gallego Velarde, DNI 33985458 en representación de ASIMA; D. José Antonio Corriols Martín, DNI 7445859 en representación de AMHYCO.

Con fecha 27-1-2003 fue requerida formalmente por anomalías observadas que fueron subsanadas el 11-2-2003.